Núm. 1[illegible]3 1000
Fecha [illegible] de octubre 1972 - 3:00 P.M.
Aprobado Fernando Chardón
Secretario de Estado
Por: María A. Suarez
Secretaria Auxiliar de Estado
Interina

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
San Juan, Puerto Rico

NORMAS ESTABLECIENDO UN PROGRAMA DE GARANTIA DE PRECIO Y DE PAGO SUPLEMENTARIO PARA PLATANOS PRODUCIDOS EN PUERTO RICO PARA LA ELABORACION DE TOSTONES

La Ley Núm. 53 del 21 de junio de 1971, según enmendada, conocida como "La Ley para el Fomento del Desarrollo Agrícola de Puerto Rico", confiere poderes al Secretario de Agricultura para, entre otras cosas, garantizar precios mínimos razonables a los productos agropecuarios producidos en Puerto Rico y promover y ayudar por cualquier medio el consumo de dichos productos. La citada Ley faculta, además, al Secretario de Agricultura a hacer pagos suplementarios a los agricultores por unidad producida de aquellos productos agropecuarios cuya producción se desea estimular.

Congelados Criollos, Inc., es una empresa agro-industrial dedicada a la elaboración de productos alimenticios y la única en Puerto Rico que se dedica a la elaboración de tostones de plátano. Los productos que dicha empresa utiliza como materia prima son frutos alimenticios farináceos, principalmente plátanos que son producidos por un gran número de pequeños agricultores. Esta particularidad hace de esta empresa una altamente deseable como instrumento para fomentar el desarrollo agrícola de este renglón, porque provee los medios para lograr una mejor utilización de estos productos en su forma elaborada y conservada logrando, además, una mayor accesibilidad de los mismos a los consumidores y una mejor y más amplia distribución en los mercados.

El tostón de plátano es uno de los productos principales elaborado por la referida firma. Dicho producto tiene una

gran demanda en nuestro mercado. Sin embargo, su elaboración requiere la utilización de plátanos de buena calidad, cuyo precio resulta actualmente muy alto para esos propósitos. Esta condición de precio limita la capacidad de producción de la empresa y su estabilidad económica, al no poder adquirir la materia prima en la cantidad, calidad y abasto requeridos para poder elaborar los plátanos con provecho económico.

La situación señalada hace necesario que se establezca un mecanismo que permita a la referida firma adquirir competitivamente suficiente cantidad de plátanos de la calidad que demanda y que a la vez el agricultor-productor que les venda, reciba por éstos un precio razonable.

A los fines de coadyuvar a corregir esta situación y en armonía con los propósitos de la Ley, se establece el siguiente Programa de garantía de precio para plátanos para la elaboración de tostones,y de pago suplementario a los agricultores que los produzcan.

Artículo I.- Duración del Programa

Este Programa estará en vigor desde la fecha de la aprobación y radicación de estas Normas y hasta el viernes 29 de junio de 1973, ambas fechas inclusive.

Artículo II.- Garantía de Precio Mínimo y de Pago Suplementario a los Agricultores

A. Durante la vigencia de este Programa se garantizará a los agricultores-productores un precio mínimo de setenta (70) dólares por millar de plátanos verdes, de la calidad que más adelante se establece en las Especificaciones para la Compra de Plátanos Verdes para la Elaboración de Tostones, que sean vendidos y entregados a Congelados Criollos, Inc., en su establecimiento de elaboración en Naranjito, o en cualquier otro sitio que ésta designare.

B. Congelados Criollos, Inc., pagará a los agricultores-productores un precio no menor de sesenta (60) dólares por millar de tales plátanos y el Departamento de Agricultura hará un pago suplementario a los agricultores de diez (10) dólares por cada millar de dichos plátanos que sean vendidos a la referida Elaboradora, independientemente de que el precio pagado al agricultor-productor por la Elaboradora exceda de sesenta (60) dólares por millar.

Artículo III.- Términos y Condiciones

A. Será condición esencial para mantener en vigor este Programa que Congelados Criollos, Inc., cumpla con lo siguiente:

1. Recibir y comprar toda y cualquier cantidad de plátanos que reúnan los requisitos establecidos para plátanos que en estas Normas se establecen y que les sean entregados en su establecimiento de Naranjito, o en cualquier otro sitio que ésta haya designado, y a pagar puntualmente un precio no menor de sesenta (60) dólares por cada millar de estos plátanos.

2. Expedir en original y tres copias un Comprobante de Compra y Certificación por cada compra de plátanos verdes que haga a los agricultores-productores. Para estos fines se utilizará el formulario especial preparado por el Departamento de Agricultura.

B. Cada transacción de compra-venta deberá hacerse en presencia de un oficial del Departamento de Agricultura quien hará la certificación a estos efectos en el formulario indicado anteriormente. Para tal propósito la Elaboradora coordinará con el Director del

Programa de Garantía de Precios en cuanto a los días y el horario a seguirse para efectuar las compras, a fin de que el referido oficial esté disponible en los días que se señalen para el recibo de plátanos.

C. Los pagos del suplemento se harán mensualmente, directamente a los agricultores.

Artículo IV.- Especificaciones para la Compra de Plátanos Verdes para la Elaboración de Tostones

Los plátanos verdes para la elaboración de tostones deberán estar hechos y bien desarrollados, pero no pintones ni maduros, y libres de magulladuras, grietas de crecimiento y de daños causados por pájaros, roedores, medios mecánicos o por otros medios.

El peso promedio de las frutas individuales en cada racimo o lote deberá ser no menor de diez y media (10 1/2) onzas.

Artículo V.- Autoridad Legal y Vigencia

Estas Normas las promulga el Secretario de Agricultura de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 53, aprobada el 21 de junio de 1971, según enmendada por la Ley Núm. 63 del 21 de mayo de 1972. Las mismas comenzarán a regir inmediatamente después de radicarse en la Oficina del Secretario de Estado el original y dos copias de sus textos en español e inglés de acuerdo con las disposiciones de las citadas leyes y de la Ley Núm. 112 del 30 de junio de 1957, según enmendada.

Aprobadas el 16 de octubre de 1972, en San Juan, Puerto Rico.

Luis Rivera Brenes
Secretario de Agricultura